

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de junio de 2022  
Oficio No. IEC/SE/607/2022  
**Asunto:** Se realiza consulta.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Titular de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**Con los Organismos Públicos Locales**  
**del Instituto Nacional Electoral**  
**P r e s e n t e.-**

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en los artículos 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; me permito realizar la presente consulta en atención a lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que, el día quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, por el que se emitieron los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- II. Que, el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG61/2017, relativo a la aprobación de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- III. Que, el once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el que se emitieron los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o

no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo.

- IV. Que, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTF/DRN/47660/2018, mediante el cual se solicitó la remisión de la información relativa a los saldos pendientes por pagar de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral local, así como el estado que guardan sus sanciones.

A razón de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, en fecha primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019), emitió el Oficio IEC/SE/080/2019, a través del cual se remitió al Instituto Nacional Electoral, la información solicitada en los términos especificados para tal efecto, y a su vez, se manifestó lo siguiente:

*“Es dable manifestar que los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, y del Trabajo, no recibirán prerrogativas por concepto de financiamiento ordinario y específico por parte de este Instituto, ello (...) al no obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior.”*

- V. Que, en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se notificó la resolución INE/CG102/2019, relativa al dictamen de fiscalización en el que se determinó, entre otros, lo correspondiente a los remanentes del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México en el ejercicio 2018, por concepto de gastos de campaña.
- VI. En fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación correspondiente a la emisión de la Resolución INE/CG464/2019.
- VII. Posteriormente, el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila recibió el Oficio INE/SE/1144/2019, mediante el cual la autoridad electoral nacional, solicitó a este órgano local, el registro de deducciones en el sistema de seguimiento a sanciones, ello con fundamento, tanto en lo resuelto a través del Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron

los Lineamientos par el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, así como en el Acuerdo INE/JGE99/2017, por el que se aprobó el manual operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional.

En respuesta, por instrucciones de la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, esta Secretaría Ejecutiva, en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), emitió el Oficio IEC/SE/1128/2019, en el que se refirió, entre otros, lo siguiente:

*"Para aquellos que, si bien conservaron su registro a nivel nacional, al haber superado el tres por ciento (3%), de la votación válida emitida durante la referida jornada electoral federal, tales como el Partido Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano, lo mismo no acontece en el ámbito local, en donde quedó asentado que ninguno de aquellos logró alcanzar el mínimo requerido de las votaciones válidas emitidas en esta entidad en los procesos electorales locales 2016-2017 y 2017-2018, motivo por el cual no fueron acreedores a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los ejercicios fiscales 2018 y 2019; por lo que, las sanciones contraídas en dichos supuestos, se sujetarán lo ordenado en el apartado B, numeral 1, inciso d) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercido del financiamiento público para gastos de campaña."*

- VIII. Que, en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a través del Oficio IEC/SE/1283/2019, se notificó al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila durante la Sesión Ordinaria del día treinta (30) de octubre del año previamente referido.

A saber, dentro de los acuerdos notificados, se remitió, específicamente, el Acuerdo IEC/CG/089/2019, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades

específicas, y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2020.

Al respecto, es importante destacar que, de lo vertido en el acuerdo en comento, se desprende, en relación al Partido Verde Ecologista de México, lo siguiente:

*"Sin embargo, cabe precisar que los porcentajes que se tomarán en cuenta a efecto de realizar la distribución del financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2020, son aquellos que se obtuvieron en la última elección de diputados locales inmediata anterior celebrada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, destacándose que para efectos de la referida distribución, se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por éstos, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que no conservaron su registro, o bien, que conforme a la legislación local aplicable **no cuentan con derechos para acceder al financiamiento público local, siendo éstos (...), Verde Ecologista de México (...).**"*

- IX. El día veintidós (22) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), le fueron notificadas a este Órgano Electoral local, las Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG644/2019, INE/CG645/2019, e INE/CG652/2019.
- X. Que, el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en atención al Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01917/2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral solicitó a este Órgano Local información con respecto a si el Partido Verde Ecologista de México contó con financiamiento público para el ejercicio 2020.

A dicha solicitud, en misma fecha, se dio respuesta a través del Oficio IEC/SE/271/2020, comunicándose lo siguiente:

*"(...) el día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/089/2019, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, por el que se fijan los límites del financiamiento*

*privado para el ejercicio fiscal 2020, mismo que refiere que dicho partido no cuenta con financiamiento público local para el ejercicio 2020, además de que este ya ha causado estado."*

- XI. Que, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), esta Secretaría Ejecutiva emitió el Oficio IEC/SE/1907/2020, mediante el que se notificaron los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en su Sesión Extraordinaria de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), entre ellos el Acuerdo IEC/CG/152/2020, por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijaron los límites del financiamiento privado para el ejercicio 2021.

### **PLANTEAMIENTO**

Que, tomando en consideración los hechos previamente descritos, y específicamente por lo que hace al procedimiento para reintegrar y, en su caso, retener los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, me permito plantearle lo siguiente:

#### **1.- Partido Revolucionario Institucional.**

Que, a través de la conclusión 2-C34-CO, contenida en la resolución INE/CG464/2019, el Instituto Nacional Electoral determinó la existencia de un remanente por la cantidad de \$568,328.98 (quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 98/100 M.N.) por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018. Dicha conclusión, no se omite señalar, ya causó firmeza, conforme al Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, una vez habiéndose recibido por parte de esta Autoridad Local la Resolución INE/CG645/2020, se advirtió que, a través de la conclusión C78-CO, firme conforme al Sistema el día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), se da seguimiento al remanente previamente referido, sin embargo, al verificar la Resolución INE/CG108/2022, ya no se advierte ningún seguimiento al remanente que al Partido Revolucionario Institucional le fue señalado en la resolución INE/CG464/2019.

Por otro lado, en relación a la Resolución INE/CG645/2020, y su conclusión 2-C77-CO, firme conforme al Sistema el día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través de dicho dispositivo se establece un remanente por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2019, por la cantidad de \$399,524.33 (trescientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.), remanente al que no se le dio seguimiento en el dictamen del ejercicio 2020, correspondiente a la Resolución INE/CG108/2022.

A razón de lo anterior, se consulta:

- I. Respecto del remanente por la cantidad de \$568,328.98 (quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 98/100 M.N.) por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018, del cual no se advierte ya ningún seguimiento en la Resolución INE/CG464/2019 ¿Esto responde a que el reintegro de dicho remanente ya ha sido llevado a cabo por parte del Partido Revolucionario Institucional? Y, de no ser así ¿esta Autoridad Electoral Local debe de proceder a llevar a cabo la retención de la suma en comento, conforme a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo, del Instituto Nacional Electoral?
  
- II. En relación al remanente por la cantidad de \$399,524.33 (trescientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.) por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2019 del cual no se advierte ya ningún seguimiento en la Resolución INE/CG108/2022 ¿Esto responde a que el reintegro de dicho remanente ya ha sido llevado a cabo por parte del Partido Revolucionario Institucional? Y, de no ser así ¿esta Autoridad Electoral Local debe de proceder a llevar a cabo la retención de la suma en comento, conforme a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo, del Instituto Nacional Electoral?

## **2.- Partido de la Revolución Democrática.**

Que, a través de la conclusión 3-C31-CO, derivada de la Resolución INE/CG465/2019, el Instituto Nacional Electoral determinó la existencia de un remanente de financiamiento público por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018, por la cantidad de \$185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.). Al respecto, es necesario señalar que, a la fecha del presente, de la verificación del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que dicha conclusión causó firmeza hasta el día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), ejercicio en el que, tal como le fue notificado al Instituto Nacional Electoral a través del Oficio IEC/SE/1907/2020, el Partido de la Revolución Democrática no contó con financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y específicas.

Sin embargo, al verificarse la Resolución INE/CG646/2020, se logró advertir que, a través de la conclusión 3-C18-CO, la Autoridad Electoral Nacional dio seguimiento al remanente previamente referido, pero señalando en esta ocasión que dicho remanente ascendía a la cantidad de \$268,545.36 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.). Luego entonces, de lo anterior se aprecia la existencia de una discrepancia entre lo que se determinó como remanente por concepto de Actividades específicas en la conclusión 3-C31-CO de la Resolución INE/CG465/2019, y a lo que se le dio seguimiento en la conclusión 3-C18-CO de la Resolución INE/CG646/2020.

Asimismo, resulta importante señalar que, al verificarse el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se aprecia, por una parte, que en el apartado de “Listado de Remanentes”, aparece la cantidad de \$185,794.00 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que, además, señala como origen del remanente señalado, la Resolución INE/CG646/2020, y por otra parte, en el apartado de “Seguimiento de Remanentes”, se advierte que, por lo que hace a la conclusión 3-C31-CO, la misma deriva de la resolución INE/CG646/2020, y la descripción puntual “EJERCICIO ORDINARIO 2018 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”.

A razón de lo anterior, se consulta:

- I. A efecto de llevar a cabo las actualizaciones correspondientes en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes ¿El Instituto Nacional Electoral ha llevado a cabo retención alguna en relación a los remanentes de financiamiento

público por concepto de actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2018?

Lo anterior, tomando en consideración, que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo financiamiento público local en el ejercicio 2021 (fecha en que causó firmeza la conclusión 3-C31-CO<sup>1</sup>), y a la fecha del presente ejercicio, tampoco cuenta con financiamiento público local.

### **3.- Partido Verde Ecologista de México**

Que, de la verificación del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que, por lo que hace al remanente de financiamiento público local por concepto de gastos de campaña en el ejercicio 2018, que asciende a la cantidad de \$84,760.71 (ochenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.), el mismo se encuentra en estatus de "firme", con término para impugnar en fecha primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), y además, en el apartado de "Reporte de Remanentes" aparece en estatus de "sin cobrar".

Al respecto, resulta necesario señalar nuevamente, que el Partido Verde Ecologista de México, no contó con financiamiento público local en los ejercicios 2019 y 2020.

Luego entonces, se consulta lo siguiente:

- I. ¿El Instituto Nacional Electoral ha llevado a cabo alguna retención al financiamiento público nacional del Partido Verde Ecologista de México a fin de subsanar los remanentes pendientes de reintegro que guarda el referido partido político en relación a los gastos de campaña local en el ejercicio 2018?
- II. Y, de no ser así ¿esta Autoridad Electoral Local debe de proceder a llevar a cabo la retención de la suma en comento, conforme a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo, del Instituto Nacional Electoral? Lo anterior, en el entendido que el partido político nacional en comento actualmente cuenta

<sup>1</sup> Conclusión derivada de la resolución INE/CG465/2019, misma que guarda discrepancias con la Conclusión 3-C18-CO y el Acuerdo INE/CG646/2020, mismas que se describen en la página 8 del presente Oficio.

con financiamiento público, de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo IEC/CG/034/2022.

#### **4.- Unidad Democrática de Coahuila.**

Que, de la verificación del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte, que el partido político local Unidad Democrática de Coahuila, tiene un remanente de financiamiento público local por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2019, por la cantidad de \$71,880.41 (setenta y un mil ochocientos ochenta pesos 41/100 M.N.), y otro por concepto de actividades específicas en el mismo ejercicio, por la cantidad de \$31,846.13 (treinta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) cuyos estatus se señalan como "Notificados" y "Sin Cobrar", mas no se señala la firmeza de la Conclusión en comento. Dichos remanentes, no se omite manifestar, derivan de la Conclusión 8-C26-CO, de la Resolución INE/CG652/2020.

Sin embargo, al verificarse el rubro de observaciones, del apartado 3, de la Resolución INE/CG652/2020, se advierte, a la letra, lo siguiente:

*"Una vez concluido el plazo para realizar las correcciones a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar, en el marco de la revisión de la auditoría especial, así como la regularización de saldos, esta Autoridad electoral procedió a realizar nuevamente el cálculo del remanente del ejercicio 2019, determinando un monto de \$49,882.17 (cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.), en la operación ordinaria."*

Luego entonces, resulta necesario señalar que, entre lo arrojado por el sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, y lo contenido en el apartado 3, de la Resolución INE/CG652/2020, existe una discrepancia entre las cantidades que, por concepto de remanentes de actividades ordinarias, se le señalan al partido Unidad Democrática de Coahuila, en el ejercicio 2019.

Atento a lo anterior, es que se consulta:

- I. ¿Dado que la Conclusión a que se hace referencia, data del año dos mil veinte (2020), la misma se encuentra firme? ¿o bien, tal y como se refleja en el sistema, aún continúa en estatus de "notificado"?

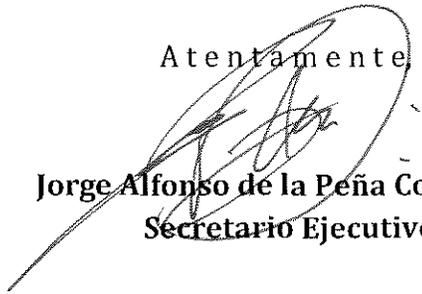
Lo anterior, a efecto de que, en el caso en que el Instituto Nacional Electoral, determine la firmeza de la conclusión en comento, este Órgano Local, proceda conforme a lo

dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo, del Instituto Nacional Electoral.

- II. Y, siendo el caso anterior ¿A qué cantidad debe obedecer la retención que por concepto de remanentes de actividades ordinarias del ejercicio 2019, se realice al financiamiento público de Unidad Democrática de Coahuila? ¿a la cantidad de \$71,880.41 (setenta y un mil ochocientos ochenta pesos 41/100 M.N.), señalada en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, o a la cantidad de \$49,882.17 (cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 17/100 m.n.), descrita en el apartado 3, de la Resolución INE/CG652/2020?

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



**Jorge Alfonso de la Peña Contreras**  
Secretario Ejecutivo



**Por el Instituto Nacional Electoral:**

Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.

Lic. José Luis Vázquez López/ Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila.

**Por el Instituto Electoral de Coahuila:**

C.C.P. Mtra. Gabriela María de León Farias/ Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila.

C.C.P. Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva/Consejera Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza/Consejero Electoral.

C.C.P. Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz/Consejero Electoral.

C.C.P. Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez/Consejera Electoral.

C.C.P. Mtra. Leticia Bravo Ostos/Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Archivo

JADC/GAMR/mayr



La presente foja es la parte final del Oficio No. IEC/SE/607/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022

Ciudad de México, a 17 de junio de 2022

LIC. JACQUELINE VARGAS ARELLANES  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Presente

**Fundamento legal**

Artículos 55, numeral 1, inciso d); 196; 199 y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña* (Lineamientos de Cobro), aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017; *Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aplicable para el ejercicio 2018 y posteriores, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* (Lineamientos de reintegro), aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018, así como el Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**Antecedentes**

1. Mediante oficio número IEC/SE/607/2022 de fecha 13 de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila consulta sobre la determinación de los remanentes a cargo de los siguientes partidos:

Partido Político	Rubro del remanente	Ejercicio Fiscal o Proceso Electoral
Partido Revolucionario Institucional	Actividades específicas	2018
Partido Revolucionario Institucional	Actividades específicas	2019
Partido de la Revolución Democrática	Actividades específicas	2018
Unidad Democrática de Coahuila	Actividades ordinarias	2019
Unidad Democrática de Coahuila	Actividades específicas	2019

Asimismo, consultó si este Instituto dedujo con cargo al financiamiento público federal el remanente de financiamiento para actividades específicas a cargo del Partido de la Revolución Democrática y correspondiente al ejercicio 2018, así como el remanente de financiamiento para gastos de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a cargo del Partido Verde Ecologista de México.

2. Esta Dirección Ejecutiva dio respuesta al Organismo Público Local de Coahuila mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02134/2022 de fecha 16 de junio, informando que no había deducido el remanente del financiamiento para actividades específicas del ejercicio 2018 a cargo del Partido de la Revolución Democrática, así como que sí se había deducido del financiamiento federal el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022

remanente del financiamiento para gastos de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, determinado para el Partido Verde Ecologista de México.

Sin embargo, persisten las dudas relativas a la determinación y montos definitivos de los remanentes de los partidos políticos nacionales con acreditación local Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como respecto del partido local Unidad Democrática de Coahuila.

**Se remite**

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, remito a Usted:

Oficio IEC/SE/607/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Coahuila, a fin de que se sirva dar respuesta a las consultas que realiza respecto de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, relacionadas con la determinación de los remanentes de financiamiento público y sus montos definitivos.

Lo anterior, en virtud de sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al Id. de origen 13909418

C. c. e. p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. – Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Secretario Ejecutivo. – Mismo fin. - Presente.  
**Mtro. Gabriel Mendoza Elvira.** - Titular de la Dirección Jurídica. - Mismo fin. – Presente.  
**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.** - Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Supervisó	C.P. Ana Aletheia Dávila García
Elaboró	Lic. Miguel Iván González Laurraquío





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15096/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de julio de 2022.

**C. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE COAHUILA.**

Blvd. Luis Donald Colosio No. 6207, Fracc. Rancho  
La Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), hizo del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización que, por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02134/2022, brindó atención parcial a la consulta realizada por usted a través del diverso IEC/SE/607/2022, de fecha trece de junio del presente año, el cual remitió a efecto de dar respuesta a los cuestionamientos restantes, los cuales se transcriben a continuación:

“(…)

#### PLANTEAMIENTO

*Que, tomando en consideración los hechos previamente descritos, y específicamente por lo que hace al procedimiento para reintegrar y, en su caso, retener los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, me permito plantearle lo siguiente:*

##### 1. Partido Revolucionario Institucional.

(…)

- I. *Respecto del remanente por la cantidad de \$568,328.98 (quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 98/100 M.N.) por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018, del cual no se advierte ya ningún seguimiento en lo Resolución INE/CG464/2019 ¿Esto responde a que el reintegro de dicho remanente ya ha sido llevado a cabo por parte del Partido Revolucionario Institucional? Y, de no ser así ¿esta Autoridad Electoral Local debe de proceder a llevar a cabo la retención de la suma en comento, conforme a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15096/2022

Asunto. - Se responde consulta.

*ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo, del Instituto Nacional Electoral?*

- II. *En relación al remanente por la cantidad de \$399,524.33 (trescientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.) por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2019 del cual no se advierte ya ningún seguimiento en la Resolución INE/CG108/2022 ¿Esto responde a que el reintegro de dicho remanente ya ha sido llevado a cabo por parte del Partido Revolucionario Institucional? Y, de no ser así ¿esta Autoridad Electoral Local debe de llevar a cabo la retención de la suma en comento, conforme a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorga a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo, del Instituto Nacional Electoral?*

(...)

#### **4. Unidad Democrática de Coahuila.**

(...)

- I. *¿Dado que la Conclusión a que se hace referencia, data del año dos mil veinte (2020), la misma se encuentra firme? ¿o bien, tal y como se refleja en el sistema, aún continúa en estatus de “notificado”?*

*Lo anterior, a efecto de que, en el caso en que el Instituto Nacional Electoral, determine la firmeza de la conclusión en comento, este Órgano Local, proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo, del Instituto Nacional Electoral.*

- II. *Y, siendo el caso anterior ¿A qué cantidad debe obedecer lo retención que por concepto de remanentes de actividades ordinarias del ejercicio 2019, se realice al financiamiento público de Unidad Democrática de Coahuila? ¿a la cantidad de \$71,880.41 (setenta y un mil ochocientos ochenta pesos 41/100 M.N.), señalada en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, o a la cantidad de \$49,882.17 (cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.), descrita en el apartado 3, de la Resolución INE/CG652/2020?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta y en atención a lo informado por la DEPPP, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información respecto del procedimiento para reintegrar y, en su caso, retener los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Revolucionario Institucional (en adelante PRI), y Unidad Democrática de Coahuila (en adelante UDC) para el desarrollo de actividades ordinarias y actividades específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15096/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución, la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público que no haya sido ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, los *“Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores”* (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15096/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento que, conforme a los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, debe seguirse a efectos de determinar y reintegrar los remanentes de financiamiento público ordinario, deberá atenderse tanto el acuerdo INE/CG459/2018, como el acuerdo INE/CG345/2022, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, que medularmente señala como llevar a cabo la ejecución del reintegro de remanentes por los partidos políticos.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Ahora bien, en respuesta al **primer cuestionamiento del numeral 1 respecto al PRI**, se informa que derivado de la revisión a los registros contables realizados por el sujeto obligado, así como a la balanza de comprobación y los recibos de prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Coahuila, no fue localizado el reintegro del remanente por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018 por un monto de \$568,328.98 (quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), por lo que se deberá de proceder con la ejecución del reintegro de remanentes.

En ese sentido, por cuanto hace al **segundo cuestionamiento del numeral 1 respecto al PRI**, se informa que derivado de la revisión a los registros contables realizados por el sujeto obligado, así como a la balanza de comprobación y los recibos de prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Coahuila, no fue localizado el reintegro del remanente por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2019 por un monto de \$399,524.33 (trescientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.), por lo que también se deberá de proceder a la ejecución de reintegro del monto remanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15096/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Por lo anterior, se resalta que el procedimiento para la ejecución del cobro del remanente pendiente de reintegro por parte del **PRI** en el estado de Coahuila, respecto de las resoluciones INE/CG464/2019 e INE/CG108/2022, se debe realizar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, que establece lo siguiente:

### **Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:**

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la **Unidad Técnica de Vinculación del Instituto**.

**Los Organismos Públicos Locales Electorales**, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Asimismo, el artículo 8 de los citados Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

Se destaca que el artículo 10 señala que **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.**

Adicionalmente, no se omite hacer mención que, complementariamente, deben tomarse en consideración las directrices que, en su caso, resulten aplicables y que fueron emitidas mediante el Acuerdo **INE/CG345/2022**, por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, las cuales son de aplicación general a todos los partidos políticos nacionales y locales.

Ahora bien, por lo que hace al **primer cuestionamiento del numeral 4 respecto al partido político local UDC**, se advierte que la resolución INE/CG652/2020 emitida por el Consejo General del INE se encuentra firme, después de que fuera materia de impugnación mediante distintos recursos ante las Salas Regionales y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recayendo en sentencia SM-RAP-10/2022 el recurso de apelación de UDC, sin que se encontrara enfocado a la conclusión 8-C26-CO, donde se determinaron los remanentes a reintegrar, por lo que la resolución en comento ya ha causado estado.

Ahora bien, respecto al **segundo cuestionamiento del numeral 4 de UCD**, se resalta que el artículo 5 de los Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15096/2022

Asunto. - Se responde consulta.

actividades ordinarias y específicas, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas señala que el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el **Dictamen Consolidado** que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes, que para pronta referencia se cita a continuación:

Por lo anterior, los montos descritos en el Dictamen Consolidado correspondiente son los siguientes: “8-C26-CO El sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio 2019, de \$71,880.48 (setenta y un mil ochocientos ochenta pesos 48/100 M.N.) en la operación ordinaria y \$31,846.13 (treinta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) en Actividades Específicas”, dando un total de \$103,726.61 (ciento tres mil setecientos veintiséis pesos 61/100 M.N.).

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02134/2022, suscrito por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se dio respuesta parcial al oficio IEC/SE/607/2022 de fecha trece de junio del presente y que mediante el presente se atienden el resto de los temas consultados en este último.
- Que el procedimiento aplicable para hacer efectivo el reintegro del remanente del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas que corresponda a los ejercicios posteriores a dos mil dieciocho es el establecido en el Acuerdo INE/CG459/2018, relativo a los Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercidos para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, emitidos en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el cual se complementó con las directrices aplicables del Acuerdo INE/CG345/2022.
- Que derivado de la revisión a los registros contables realizados por el PRI, así como a la balanza de comprobación y los recibos de prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Coahuila, no fue localizado el reintegro del remanente por los montos de \$568,328.98 (quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018 y \$399,524.33 (trescientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.), por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2019, por lo que se deberá de proceder con la ejecución del reintegro de remanentes.
- Que el procedimiento para la ejecución del cobro del remanente pendiente de reintegro por parte del PRI en el estado de Coahuila, respecto de las Resoluciones INE/CG464/2019 e INE/CG108/2022, se encuentra regulado en el artículo 7 de los Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15096/2022

Asunto. - Se responde consulta.

- Que por cuanto hace al partido UDC, la resolución INE/CG652/2020 emitida por el Consejo General del INE se encuentra firme, sin que se hayan encontrado impugnaciones a la conclusión 8-C26-CO, donde se determinó el monto a reintegrar.
- Que el artículo 5 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, señala por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, determina que el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado correspondiente.
- Que los montos descritos en el Dictamen Consolidado respecto de UDC son los siguientes: “8-C26-CO El sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio 2019, de \$71,880.48 (setenta y un mil ochocientos ochenta pesos 48/100 M.N.) en la operación ordinaria y \$31,846.13 (treinta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) en Actividades Específicas”, dando un total de **\$103,726.61** (ciento tres mil setecientos veintiséis pesos 61/100 M.N.).

### ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Responsable de la validación de la información:	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	<b>Diego Manuel Flores Sala</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

